



COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO
Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 473-2025-UNADQTC/PCO

Cusco, 28 de agosto de 2025

VISTOS:

Resolución Presidencial N° 329-2023-UNADQTC/PCO de fecha 30 de mayo de 2023, Informe de Precalificación N° 014-2024-UNADQTC/STOIPAD de fecha 18 de abril de 2024, Resolución de Órgano Instructor de inicio de procedimiento administrativo disciplinario N° 007-2024-UNADQTC/OI-OPP de fecha 08 de mayo de 2024, Informe de Órgano Instructor N° 002-2025-UNADQTC/OI-OPP de fecha 13 de mayo de 2025, Informe N° 529-2025-UNADQTC/PCO-DGA-URRHH de fecha 31 de julio de 2025, Informe Legal N° 312-2025-UNADQTC/PCO-AJ de fecha 04 de agosto del 2025, Memorándum N° 757-2025-UNADQTC/PCO de fecha 13 de agosto de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de Arte "Diego Quispe Tito" del Cusco, antes Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco de acuerdo a los alcances de la Ley N° 24400-Ley de Autonomía; Ley N° 30220-Ley Universitaria; Ley N° 30597-Ley que denomina Universidad Nacional Diego Quispe Tito a la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco; Ley N° 31645-Ley que modifica la Ley N° 30597, a fin de cambiar la denominación de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito; Ley N° 30851, Ley que establece medidas para la correcta aplicación de la Ley N° 30597; Decreto Supremo N° 014-2018-MINEDU;

Que, conforme al cuarto párrafo del artículo 18° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía Universitaria en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, en concordancia con el artículo 1° de la Ley N° 31520, Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas;

Que, con Resolución Viceministerial N° 166-2023-MINEDU de fecha 14 de diciembre de 2023, se designa al Mg. Cs. VICTOR AYMA GIRALDO en el cargo de Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, quien hace uso de sus facultades en cumplimiento de lo establecido en el numeral 6.1.5 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU;

Que, el señor Presidente de la Comisión Organizadora de la UNADQTC, es el personero y representante legal de la Universidad conforme a lo dispuesto por la Ley N° 30220-Ley Universitaria, tiene a su cargo la dirección, conducción y gestión del Gobierno Universitario en todos sus ámbitos, concordante con el numeral 6.1.5°, de la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y N° 053-2023-MINEDU, establece como funciones del Presidente de la Comisión Organizadora: "Dirigir (...) la gestión administrativa, económica, financiera y emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia;

Que, el sub numeral 6.3 del numeral 6 de la Directiva del PAD, señala que todo procedimiento administrativo disciplinario instaurado desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirá por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 300057 y su reglamento;

Que, el artículo 94° de la Ley del servicio Civil establece que *"la competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta, y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la*



Oficina de Recursos Humanos de la entidad o de la que haga sus veces, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años";

Que, el numeral 10.1 de la Directiva del PAD, establece que *"la prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga las veces o la Secretaría Técnica, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esta toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años";*

Que, mediante Resolución Presidencial N° 329-2023-UNADQTC/PCO de fecha 30 de mayo de 2023, se resolvió declarar de oficio la prescripción de la potestad disciplinaria de la Entidad para determinar la existencia de falta disciplinaria e iniciar el PAD del expediente N° 004-2020, por haber transcurrido más de un año desde la toma de conocimiento por parte de la Unidad de Recursos Humanos de la UNADQTC, asimismo, se dispuso que la Secretaría Técnica de las Autoridades de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, determine la existencia de responsabilidad administrativa disciplinaria por la prescripción declarada, la resolución presidencial señalada fue notificada a la Unidad de Recursos Humanos en fecha 05 de junio de 2023;

Que, a través del Informe de Precalificación N° 014-2024-UNADQTC/STOIPAD de fecha 18 de abril de 2024, la Secretaría Técnica de PAD recomienda instaurar procedimiento administrativo disciplinario en contra de la ex servidora Zenaida Licet Contreras Jara, quien desempeño funciones de Secretaria Técnica del PAD y no habría cumplido con emitir oportunamente al Informe de precalificación correspondiente, excediendo el plazo de un (01) año calendario desde la toma de conocimiento por parte de la Unidad de Recursos Humanos hasta la emisión y notificación del acto resolutorio de inicio de PAD o archivo, asimismo, el informe identifica a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto como órgano instructor competente para disponer el inicio del PAD, debido a que la ex servidora Zenaida Licet Contreras Jara se encontraba laborando en la Oficina de Asesoramiento y Planificación -hoy Oficina de Planeamiento y Presupuesto- ejerciendo las funciones de Secretaría Técnica en adición a sus funciones;

Que, en fecha 08 de mayo de 2024, el Órgano Instructor (Oficina de Planeamiento y Presupuesto) emitió la Resolución de Órgano Instructor N° 007-2024-UNADQTC/OI-OPP, debiendo ser notificada válidamente, empero, de la revisión de las fotografías contenidas en el expediente, se advierte que el acto de notificación de fecha 13 de mayo de 2024, contiene de manera errónea la Resolución de Órgano Instructor N° 009-2024-UNADQTC/OI-OPP; asimismo, la notificación no tiene la firma de recepción del interesado, no contiene la fecha ni los datos que certifiquen el acto, evidenciándose que no se ha notificado válidamente la resolución de inicio de procedimiento, por lo que corresponde declarar la prescripción de oficio debido a que habría transcurrido más de un año desde la toma de conocimiento de la Unidad de Recursos Humanos hasta la notificación de la Resolución de Inicio de PAD a la servidora Zenaida Licet Contreras Jara;

Que, de lo señalado se tiene que la prescripción para el inicio del PAD operó en fecha 06 de junio de 2024, habiéndose cumplido el plazo de un (01) año contado a partir de la toma de conocimiento de la presunta comisión de la falta por parte de la Unidad de recursos Humanos de la UNADQTC, por lo que habría vencido el plazo para el inicio de acciones disciplinarias en el marco de la Ley del Servicio Civil, no correspondiendo emitir pronunciamiento sobre la existencia de responsabilidad administrativa disciplinaria respecto de los hechos;

Que, el Informe de Órgano Instructor N° 002-2025-UNADQTC/OI-OPP de fecha 13 de mayo de 2025, el Órgano Instructor - Oficina de Planeamiento y Presupuesto, señala que la Secretaría Técnica cumplió con remitir el informe de precalificación en fecha 18 de abril de 2024, dentro del plazo, siendo que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto debió notificar el acto resolutorio de inicio de procedimiento observando el plazo, advirtiéndose que no existe el acto de notificación formal y válido de la Resolución del Órgano Instructor N° 007-2024-UNADQTC/OI-OPP, consecuentemente el plazo para la instauración del PAD ha vencido, por lo que recomienda que la máxima autoridad



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO
Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco
COMISIÓN ORGANIZADORA



administrativa de la entidad, declare de oficio la prescripción de la potestad sancionadora del PAD, respecto del deslinde de responsabilidades en relación a la notificación de la Resolución del Órgano Instructor N° 007-2024-UNADQTC/OI-OPP;

Que, mediante Informe N° 529-2025-UNADQTC/PCO-DGA-URRHH de fecha 31 de julio de 2025, la Unidad de Recursos Humanos, recomienda declarar la prescripción del plazo para el inicio del PAD, al haberse configurado la prescripción de la acción administrativa disciplinaria el 06 de junio del año 2024, así como se disponga que la Secretaría Técnica del PAD realice el deslinde de las responsabilidades correspondientes;

Que, a través del Informe Legal N° 312-2025-UNADQTC/PCO-AJ de fecha 04 de agosto del 2025, la Oficina de Asesoría jurídica emite informe, concluyendo que, en base a los hechos acreditados y el marco normativo citado, la potestad disciplinaria de la entidad para iniciar y tramitar válidamente el PAD contra la servidora Zenaida Licet Contreras Jara ha prescrito, por lo que corresponde al titular de la entidad declarar de oficio la prescripción, debiendo evaluar la entidad iniciar el deslinde de responsabilidades administrativas;

Que, con Memorándum N° 757-2025-UNADQTC/PCO de fecha 13 de agosto de 2025, la Presidencia de la Comisión Organizadora, deriva el expediente para la emisión de la resolución respectiva de acuerdo a lo solicitado por la Unidad de Recursos Humanos;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, a las "Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificada con Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU, el Estatuto de la UNADQTC, modificado mediante Resolución Presidencial N° 220-2025-UNADQTC/PCO de fecha 27 de mayo de 2025;

SE RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR de oficio la prescripción de la acción para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de la servidora Zenaida Licet Contreras Jara, por la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario tipificado en el literal b) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil, al no evidenciarse el acto válido de notificación de la Resolución del Órgano Instructor N° 007-2024-UNADQTC/OI-OPP, conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

SEGUNDO.- DEVOLVER el expediente, con todos sus antecedentes a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, para su custodia y/o archivo correspondiente, de conformidad con el literal h) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil".

TERCERO. - DISPONER que, a través de la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, se evalúe la determinación de responsabilidades que correspondan por la prescripción declarada.

CUARTO.- DISPONER a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente resolución en el Portal Web de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco (www.unadqtc.edu.pe), bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO

Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco

COMISIÓN ORGANIZADORA



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE
DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO

[Signature]
M. Cs. Víctor Ayma Giraldo
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

TR: PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA, DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS, OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS DE LA UNADQTC.

LO QUE TRANSCRIBO A UD. PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES CONSIGUIENTES.

ATENTAMENTE



[Signature]
Mg. Abg. Milagros Gambarra Santos
SECRETARIA GENERAL
Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito